



**Organismo de Cuenca Pacifico Sur
Dirección General**

Asunto: Se proporciona respuesta sus escritos
de fechas 29 de agosto de 2025, 17 de febrero de 2026 y
23 de febrero de 2026.

**CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES
SAN VICENTE COATLAN, OAX.
PRESENTES.**

En atención a sus escritos de fechas **29 de agosto de 2025, 17 de febrero de 2026 y 23 de febrero de 2026**, suscritos por integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia de San Vicente Coatlán, Ejutla, Oaxaca, relacionados con el proyecto denominado **"Presa Mujer Solteca" y sus obras complementarias**, y toda vez que los planteamientos formulados guardan estrecha relación entre sí, esta Comisión Nacional del Agua estima procedente emitir una respuesta integral y conjunta, con el objeto de atender de manera congruente los diversos puntos expuestos.

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º Constitucional y en las atribuciones de este Organismo de Cuenca Pacifico Sur de la Comisión Nacional del Agua, se hace de su conocimiento lo siguiente:

I. UBICACIÓN DEL PROYECTO Y SITUACIÓN AGRARIA DE LOS TERRENOS

En primer término, respecto de los planteamientos relacionados con la ubicación territorial de la obra y la posible afectación de terrenos pertenecientes a la Comunidad de San Vicente Coatlán, resulta necesario precisar que, conforme a la información técnica y agraria con que cuenta esta autoridad, **el sitio en el que se proyecta la construcción de la Presa Mujer Solteca se encuentra en la Agencia Municipal de Rancho Viejo, perteneciente a la Comunidad Agraria de Villa Sola de Vega, Oaxaca.**

Esta determinación no deriva exclusivamente de la información técnica generada para el proyecto. Para esclarecer la situación jurídica de los terrenos involucrados se solicitó información a la autoridad competente en materia registral agraria.

En ese sentido, de acuerdo con la información proporcionada mediante oficio por el Registro Agrario Nacional, los terrenos en los que se proyecta la construcción de la presa se encuentran comprendidos dentro de aquellos que fueron reconocidos a la Comunidad Agraria de Villa Sola

4.5



2026
año de
**Margarita
Maza**



de Vega como resultado de una **acción agraria de conflicto por límites**, en términos de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 el 1 de octubre de 1996.

Asimismo, conforme a la información proporcionada por dicha autoridad registral agraria, la referida sentencia **fue ejecutada el 4 de noviembre de 2019**

Por tanto, para efectos de las actuaciones administrativas relacionadas con el proyecto, esta Comisión Nacional del Agua debe atender a la información oficial proporcionada por las autoridades competentes y a las determinaciones jurisdiccionales que se encuentran vigentes, sin que corresponda a esta autoridad administrativa modificar, desconocer o resolver controversias relativas a derechos de propiedad comunal o límites entre núcleos agrarios.

Lo anterior se precisa sin perjuicio de los derechos y medios legales que, en su caso, correspondan a esa Comunidad ante las autoridades agrarias o jurisdiccionales competentes.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO

El proyecto forma parte de las acciones dirigidas a atender la problemática de abastecimiento de agua potable para la Ciudad de Oaxaca y su zona conurbada y comprende tanto la construcción de la presa como las obras necesarias para la conducción del recurso hídrico.

Durante el proceso de consulta indígena efectuado en Villa Sola de Vega se informó que la presa tendría una cortina con altura aproximada de 72 metros, una longitud de 214 metros, una capacidad de almacenamiento aproximada de 17.90 millones de metros cúbicos y una zona de inundación estimada en aproximadamente 100 hectáreas.

Asimismo, las obras complementarias comprenden el acueducto destinado a conducir el agua hacia la Ciudad de Oaxaca y su zona metropolitana, cuya longitud aproximada es de 110 kilómetros, además de una planta potabilizadora, plantas de bombeo y demás infraestructura asociada.

III. CONSULTA PÚBLICA EN MATERIA AMBIENTAL

Respecto de los planteamientos relacionados con la participación de las comunidades y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, debe distinguirse entre la **consulta pública ambiental** y los procesos de **consulta previa, libre e informada a comunidades indígenas**, pues se trata de mecanismos distintos, con objeto y alcances propios.

Por cuanto hace al procedimiento en materia de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, emitió la convocatoria correspondiente para la celebración de una Reunión Pública de

4.3



2026
año de
Margarita
Maza



Información, misma que se llevó a cabo el 18 de marzo de 2026, en Villa Sola de Vega, Oaxaca, como parte del procedimiento de consulta pública ambiental relacionado con el proyecto.

Dicho mecanismo tuvo por objeto proporcionar información y recibir observaciones, opiniones y propuestas relacionadas con los aspectos técnicos y ambientales del proyecto, sus posibles impactos y riesgos, así como las medidas de prevención y mitigación correspondientes.

Por tanto, la participación pública en materia ambiental debe distinguirse de los procedimientos de consulta indígena que se describen a continuación.

IV. CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA RELACIONADA CON LA PRESA EN VILLA SOLA DE VEGA

En lo que respecta específicamente al componente de la presa, se desarrolló un proceso de consulta previa, libre e informada con las comunidades indígenas de Villa Sola de Vega, El Común Sección Cuarta y Rancho Viejo.

El acta correspondiente hace constar que el 6 de septiembre de 2025, en el Auditorio de la Agencia de El Común Cuarta Sección, municipio de Villa Sola de Vega, se celebró la Asamblea General para el desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada respecto del entonces denominado proyecto **Presa "Margarita Maza"**, actualmente **Presa "Mujer Solteca"**.

En dicho proceso participó la Comisión Nacional del Agua como autoridad responsable; la Secretaría de Gobernación como órgano garante; el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como órgano técnico, además de otras autoridades federales, estatales, municipales, agrarias y tradicionales.

La Asamblea comprendió las etapas de registro de participantes, instalación formal, etapa informativa, etapa deliberativa, construcción de acuerdos, asuntos generales y clausura. Inicialmente se hizo constar el registro de 1,231 asistentes de las 40 agencias que integran el núcleo agrario, además de las representaciones gubernamentales.

Durante la etapa informativa se expusieron las características técnicas, funcionamiento y alcances del proyecto. Asimismo, se hizo constar que desde agosto de 2025 existía un proceso de diálogo con la comunidad y que el 3 de septiembre de ese año, con representantes de las 40 agencias que integran el núcleo, se había acordado realizar asambleas específicas en Rancho Viejo y El Común Sección Cuarta.

Agotadas las intervenciones y la etapa deliberativa, se procedió a la construcción de acuerdos. En ese momento se sometió a consideración de los asambleístas la continuidad del proyecto y los acuerdos fueron aprobados a mano alzada por 1,231 votantes. Como primer acuerdo, las

4-1



2026
año de
Margarita Maza



autoridades de las comunidades de Villa Sola de Vega y los asambleístas presentes otorgaron su consentimiento de manera general para continuar con el proyecto de construcción de la presa, **por unanimidad**, autorizándose a las autoridades federales y locales a continuar con los trámites correspondientes.

El acta también hizo constar que, después de la revisión de las listas de asistencia, la participación total quedó establecida en 1,310 asambleístas.

De particular relevancia para los planteamientos de esa representación comunal es que durante la etapa de construcción de acuerdos se hicieron constar diversas necesidades de las comunidades de Villa Sola de Vega, así como la existencia de conflictos agrarios con San Lorenzo Texmelucan, San Vicente Coatlán, San Francisco Sola y Santa María Sola, respecto de los cuales se señaló que se realizarían recorridos conjuntamente con el Gobierno del Estado de Oaxaca para procurar la atención de las demandas prioritarias, precisándose que ello no constituiría una condición para continuar con el desarrollo del proyecto.

Finalmente, a petición de los propios asambleístas se sometió a votación el cambio de denominación de la presa de **"Margarita Maza" a "Mujer Solteca"**, obteniéndose 895 votos a favor de la denominación "Mujer Solteca" y 151 a favor de conservar el nombre "Margarita Maza".

V. CONSULTA INDÍGENA RELACIONADA CON EL ACUEDUCTO EN YOGANA

Por lo que hace a las obras complementarias, el 18 de junio de 2026, en la explanada municipal de Yogana, Oaxaca, se celebró la Asamblea General de la Comunidad Indígena de Yogana para el desahogo del proceso de **consulta previa, libre e informada respecto del Proyecto de Construcción del Acueducto de la Presa "Mujer Solteca" y sus Obras Complementarias**.

El acta señala que la finalidad de la consulta consistió en obtener el consentimiento de la comunidad sobre la materia sometida a su consideración y, en su caso, alcanzar acuerdos sobre medidas de mitigación o compensación, acuerdos justos y acceso y distribución de beneficios sociales.

En la Asamblea se registraron 203 asistentes pertenecientes a la comunidad indígena de Yogana, además de las representaciones de los gobiernos federal, estatal y municipal.

También se hizo constar que, conforme a lo manifestado durante la reunión de Acuerdos Previos, la comunidad señaló que no era necesaria la presencia de un traductor a la lengua zapoteca, solicitando que las asambleas se desarrollaran en español y que la documentación correspondiente se proporcionara en dicho idioma.

4.1



2026
año de
Margarita Maza



Durante la etapa informativa se presentaron las características generales del proyecto y se informó, entre otros aspectos, que el acueducto tendría aproximadamente 110 kilómetros de longitud y que la superficie prevista para las obras comprendía aproximadamente 2.08 hectáreas correspondientes a Yogana.

Concluidas las etapas informativa y deliberativa se desarrolló la etapa de construcción de acuerdos. Al preguntarse a la comunidad si estaba de acuerdo con la continuación del proyecto, los presentes manifestaron su anuencia por unanimidad.

En consecuencia, como primer acuerdo, la Asamblea General de la Comunidad Indígena de Yogana otorgó su consentimiento para continuar con el Proyecto de Construcción del Acueducto de la Presa "Mujer Solteca" y sus Obras Complementarias, autorizándose a las autoridades federales y locales a continuar con los trámites correspondientes para su desarrollo.

VI. CONSULTA INDÍGENA RELACIONADA CON EL ACUEDUCTO EN LA NORIA, EJUTLA DE CRESPO

De igual manera, el 20 de junio de 2026, en la explanada de la Agencia Municipal de La Noria, municipio de Ejutla de Crespo, Oaxaca, se celebró la Asamblea General de la Comunidad Indígena de La Noria para el desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada respecto del Proyecto de Construcción del Acueducto de la Presa "Mujer Solteca" y sus Obras Complementarias.

En dicha Asamblea se registraron 140 asistentes pertenecientes a la comunidad indígena de La Noria, además de las representaciones gubernamentales correspondientes.

Al igual que en Yogana, se hizo constar que la comunidad había manifestado previamente que no consideraba necesaria la presencia de un traductor a lengua zapoteca, solicitando que las asambleas y la documentación fueran desarrolladas en idioma español.

Durante la etapa informativa se explicó que el acueducto tendría aproximadamente 110 kilómetros de longitud y atravesaría, entre otras localidades, Rancho Viejo, Yogana, La Noria y Barranca Larga. Asimismo, se informó que, de una afectación total estimada en 50.3 hectáreas, aproximadamente 28.5 hectáreas corresponderían a La Noria.

Posteriormente, en la etapa de construcción de acuerdos, se preguntó a la comunidad si estaba de acuerdo con que continuara el desarrollo del proyecto, ante lo cual los asistentes manifestaron su anuencia por unanimidad.

Consecuentemente, la Asamblea General de la Comunidad Indígena Zapoteca de La Noria otorgó su consentimiento para continuar con el proyecto de construcción del Acueducto de la Presa

4-1



2026
año de
Margarita
Maza



"Mujer Solteca" y sus Obras Complementarias, autorizándose a las autoridades de los gobiernos federal y local a continuar con los trámites correspondientes.

VII. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CONSULTA DE SAN VICENTE COATLÁN

Ahora bien, respecto de la solicitud formulada por esa representación para que se lleve a cabo una consulta indígena con la Comunidad de San Vicente Coatlán, debe precisarse que los procesos anteriormente descritos se realizaron atendiendo a las comunidades identificadas en relación directa con los distintos componentes del proyecto.

En el caso de la presa, la consulta se desarrolló con las comunidades indígenas de Villa Sola de Vega, El Común Sección Cuarta y Rancho Viejo; mientras que, respecto de las obras del acueducto, se realizaron procesos específicos con las comunidades directamente vinculadas con su trazo, entre ellas Yogana y La Noria.

Lo anterior guarda relación con la información agraria oficial referida en el apartado primero del presente oficio, conforme a la cual el sitio de construcción de la presa se encuentra en la Agencia Municipal de Rancho Viejo, perteneciente a la Comunidad Agraria de Villa Sola de Vega, dentro de terrenos reconocidos a esta última en términos de la sentencia de 1 de octubre de 1996, ejecutada el 4 de noviembre de 2019.

En consecuencia, la circunstancia de que exista o haya existido un conflicto agrario entre Villa Sola de Vega y San Vicente Coatlán no implica, por sí misma, que esta Comisión Nacional del Agua pueda desconocer la situación jurídica que resulta de las determinaciones emitidas por las autoridades agrarias y jurisdiccionales competentes.

Debe destacarse, además, que el propio proceso de consulta indígena de Villa Sola de Vega dejó constancia de la existencia de conflictos agrarios con diversas comunidades, incluida expresamente San Vicente Coatlán, y que la atención de esas controversias fue identificada como una cuestión que debía gestionarse ante las autoridades correspondientes, sin establecerse como condición para la continuidad del proyecto.

Ello no implica desconocer los derechos colectivos de San Vicente Coatlán ni prejuzgar sobre planteamientos que correspondan resolver a otras autoridades. Cualquier determinación adicional en materia de consulta deberá analizarse, en el ámbito de competencia de las instancias correspondientes, a partir de la existencia de una afectación directa susceptible de derivar de las medidas u obras proyectadas, y no exclusivamente de la existencia de una controversia histórica sobre límites agrarios.

VIII. RESPECTO DE LAS MESAS DE DIÁLOGO SOLICITADAS

42



2026
año de
Margarita
Maza



En cuanto a la petición de establecer mesas de diálogo para abordar los planteamientos de esa Comunidad, particularmente los relacionados con cuestiones territoriales, agrarias, sociales y de coordinación interinstitucional, se hace de su conocimiento que este Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua únicamente puede intervenir dentro del ámbito de las atribuciones que legalmente tiene conferidas.

Por tal motivo, considerando que diversos planteamientos formulados involucran materias cuya atención corresponde a otras dependencias y autoridades, se sugiere que la instalación y celebración de las mesas de diálogo sea gestionada ante las instancias competentes, particularmente aquellas con atribuciones en materia de gobernabilidad, derechos de los pueblos indígenas y asuntos agrarios, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen la procedencia y mecanismos para su atención.

Lo anterior no impide que este Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua, cuando sea convocado por las instancias competentes, participe en aquellas mesas de trabajo respecto de los aspectos técnicos, hidráulicos o administrativos del proyecto que correspondan a su esfera de atribuciones.

Con lo anterior se da respuesta integral a los escritos de referencia, reiterando la disposición de este Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua para proporcionar, dentro del ámbito de sus atribuciones, la información relacionada con el proyecto y participar en los mecanismos institucionales de coordinación que, en su caso, sean determinados por las autoridades competentes.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Julián Rubén Ríos Ángeles
Director General del Organismo de Cuenca
Pacífico Sur



C.c.p. Lic. Efraín Morales López. - Director General de la Comisión Nacional del Agua. Para su conocimiento
Mtro. Oscar Jovanny Zavala Gamboa. - Subdirector General Jurídico de la CONAGUA. - Para su conocimiento
Dr. Felipe Zataráin Mendoza. - Subdirector General de Agua Potable y Saneamiento de la CONAGUA. - Para su conocimiento
Mtro. Juan César Luna Baena. - Gerente de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado. - Para su conocimiento



2026
año de
Margarita
Maza